



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo Singular N° 940014089002-2019-00151-00, **INFORMANDO** que está pendiente de decidir medidas cautelares allegadas con la demanda. Sírvase proveer.

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía
RADICADO: 940014089002 – 2019– 00151- 00
EJECUTANTE: ALIRIO MOSQUERA MOSQUERA
EJECUTADO: HEINER BAUTISTA

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en los arts. 593 y 599 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 154, 155, 156 del C.S.T., **se decretará el embargo** de la quinta parte del salario, excluido el mínimo legal vigente que devenga el demandado.

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.... (...)

“La regla general impuesta por el artículo 154 del código sustantivo del trabajo, es que el salario mínimo es inembargable, y que el excedente de salario mínimo sólo es embargable en una quinta parte (1/5)

Artículo 594. Bienes inembargables. *“Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: 1. Los bienes, las rentas u recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regaldas u recursos de la seguridad social (...)*

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Segundo Promisco Municipal de Inírida,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario, excluido el mínimo legal vigente que percibe el demandado HEINER BAUTISTA, identificado con la C.C. No. 1.121.711.172, quien labora con el Concejo Municipal de Inírida, entidad a quien se le comunicará el embargo a los correos electrónicos suministrado por la parte demandante concejoinirida2012@hotmail.com y correspondencia@inirida-guainia.gov.co



SEGUNDO: Por Secretaría, librese el oficio correspondiente al señor pagador de la citada corporación, para que proceda a dejar los dineros embargados, en la cuenta de depósitos judiciales No. **940012042002** del Banco Agrario de Colombia de la localidad, a favor del proceso hasta nueva orden; so pena de darsé aplicación a la sanción prevista en el párrafo 2°. Del numeral 11° del artículo 593 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012)..

Limítese la anterior medida en la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$7.350.000, 00) MICTE**. De conformidad a la última liquidación aprobada por el Despacho mediante auto 17 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 Hoy, 15 de MARZO de 2024 en espacio link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida>

GLENDAM CASTILLO
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo Singular N° 940014089002-2019-00151-00, **INFORMANDO:** que está pendiente de decidir medidas cautelares allegadas con la demanda. Sírvase proveer.

Gu
GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía
RADICADO: 940014089002 – 2019– 00151- 00
EJECUTANTE: ALIRIO MOSQUERA MOSQUERA
EJECUTADO: HEINER BAUTISTA

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en los arts. 593 y 599 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 154, 155, 156 del C.S.T., **se decretará el embargo** de la quinta parte del salario, excluido el mínimo legal vigente que devenga el demandado:

“ARTÍCULO 593. EMBARGÓS. Para efectuar embargos se procederá así:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que, de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.... (...)”

“La regla general impuesta por el artículo 154 del código sustantivo del trabajo, es que el salario mínimo es inembargable, y que el excedente de salario mínimo sólo es embargable en una quinta parte (1/5)

Artículo 594. Bienes inembargables. “Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: 1. Los bienes, las rentas u recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías u recursos de la seguridad social (...)

Por lo anteriormente expuesto; **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

- R E S U E L V E:

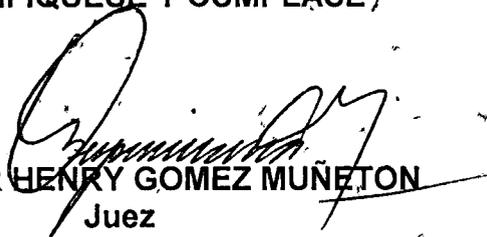
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario, excluido el mínimo legal vigente que percibe el demandado HEINER BAUTISTA, identificado con la C.C. No. 1.121.711.172, quien labora con el Concejo Municipal de Inírida, entidad a quien se le comunicará el embargo a los correos electrónicos suministrado por la parte demandante concejoinirida2012@hotmail.com y correspondencia@inirida-guainia.gov.co



SEGUNDO: Por Secretaría, librese el oficio correspondiente al señor pagador de la citada corporación, para que proceda a dejar los dineros embargados, en la cuenta de depósitos judiciales No. **940012042002** del Banco Agrario de Colombia de la localidad, a favor del proceso hasta nueva orden; so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo 2°. Del numeral 11° del artículo 593 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012).

Limítese la anterior medida en la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$7.350.000, 00) MICTE.** De conformidad a la última liquidación aprobada por el Despacho mediante auto 17 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 Hoy, 15 de MARZO de 2024 en espacio link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida>

GLENDAM CASTILLO
Secretaria